



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR.
CASACIÓN N.º
AREQUIPA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO Saldarriaga Víctor
ROBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/09/2021 10:25:12 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 26/09/2021 10:31:53 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/09/2021 15:34:37 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/09/2021 11:02:57 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/09/2021 21:55:39 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DÍAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 22/10/2021 13:43:47 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisible

Sumilla. La procedencia excepcional del recurso de casación se encuentra supeditada a que el recurrente explique acabadamente la presencia de un genuino interés casacional. En el presente caso, dicho requisito no fue satisfecho.

CALIFICACIÓN DE CASACIÓN

Lima, dos de setiembre de dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTO: el recurso de casación (foja ciento veintitrés) interpuesto por la defensa técnica del procesado CARLOS ALBERTO MAMANI HUACOTO contra el auto de apelación del veintiséis de mayo de dos mil veinte (foja ciento quince), emitido por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que revocó la resolución del veinticuatro de abril de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar (foja veintidós), que declaró fundado, en parte, el requerimiento de prolongación de prisión preventiva en su contra por el plazo de ocho meses adicionales; y, reformándola, ordenaron que el plazo de prolongación de la prisión preventiva sea por cinco meses adicionales, que vencerán el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad seguida de lesión grave (artículo ciento setenta y tres -A del Código Penal; en concordancia con el inciso uno, del artículo ciento veintiuno, del mismo cuerpo normativo), en agravio del Estado, con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo Prado Saldarriaga.

FUNDAMENTOS

I. Sobre el recurso de casación planteado

Primero. El procesado CARLOS ALBERTO MAMANI HUACOTO planteó una casación ordinaria y señaló como causales las contenidas en los incisos tres y cuatro, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal (en adelante CPP).

Segundo. Señaló como principales agravios que:

- 2.1. La Sala Superior no tomó en cuenta que en la presente investigación desde el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el recurrente indicó ante la Fiscalía que estaba dispuesto a someterse a los exámenes que se dispongan, sea esta de manera particular o medicina legal. En dicha ocasión indicó que tenía disfunción eréctil; por tanto, desde ese momento la Fiscalía estaba habilitada para hacer la pericia y no lo hizo sino hasta noviembre de dos mil diecinueve.
- 2.2. En mérito a lo descrito anteriormente, el recurrente considera que no se aplicaron los artículos IV, inciso uno y X, del Título Preliminar del CPP; así como tampoco el artículo sesenta y cuatro, inciso uno, del CPP, el Acuerdo Plenario 1-2017, y existió vulneración a la debida motivación de la resoluciones judiciales.

Tercero. No precisó cuál sería el interés casacional de su caso.

II. Evaluación de admisibilidad

Cuarto. De conformidad con el artículo cuatrocientos treinta, inciso seis, del CPP, corresponde a este Tribunal Supremo determinar si el auto concesorio del recurso de casación presentado se encuentra arreglado a derecho, esto es, verificar si el citado recurso cumple

con todos los presupuestos procesales que la ley exige para su procedencia y así conocer del fondo del asunto.

Quinto. En el presente caso, se tiene que el recurso de casación cumple con los presupuestos procesales subjetivos y formales establecidos en el artículo cuatrocientos cinco, inciso uno, literales a, b y c, del CPP, esto es, la resolución impugnada causa gravamen al casacionista en tanto se trata de un auto que confirma la imposición de una medida de coerción personal, existiendo legitimidad para recurrirla, cumpliéndose con presentarlo en la forma y el plazo establecidos por Ley.

Sexto. De otro lado, se tiene que el recurrente presentó una casación ordinaria; sin embargo, correspondía invocar la procedencia excepcional pues la resolución que impugna no pone fin al procedimiento. Así, después de la evaluación de admisibilidad se verifica que el recurrente no señala cuál sería el interés casacional de su caso, el cual es un requisito ineludible cuando se pretende la procedencia excepcional de la casación, por el contrario, busca en realidad con su recurso una nueva evaluación de los presupuestos que determinaron la viabilidad de la prolongación de su prisión preventiva, confundiendo de esta forma los alcances y finalidades del recurso de casación.

Sétimo. El artículo quinientos cuatro, inciso dos, del CPP, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio, conforme con el artículo cuatrocientos noventa y siete, inciso dos, del citado cuerpo normativo. En el presente caso no existen motivos fundados para su exoneración.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio del once de junio de dos mil veinte (foja doscientos siete) emitido por la Sala Penal de Apelaciones de La Merced; en consecuencia, **INADMISIBLE** el recurso de casación (foja ciento veintitrés) interpuesto por la defensa técnica del procesado CARLOS ALBERTO MAMANI HUACOTO contra el auto de apelación del veintiséis de mayo de dos mil veinte (foja ciento quince), emitido por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que revocó la resolución del veinticuatro de abril de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar (foja veintidós), que declaró fundado, en parte, el requerimiento de prolongación de prisión preventiva en su contra por el plazo de ocho meses adicionales; y, reformándola, ordenaron que el plazo de prolongación de la prisión preventiva sea por cinco meses adicionales, que vencerán el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad seguida de lesión grave (artículo ciento setenta y tres -A del Código Penal; en concordancia con el inciso uno, del artículo ciento veintiuno, del mismo cuerpo normativo), en agravio del Estado, con lo demás que contiene.
- II. **CONDENARON** al recurrente al pago de las costas que serán exigidas por el juez de Investigación Preparatoria.



III. DISPONER se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen, se haga saber y se archive.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

VPS/mlh